

## **Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas**

### **Adhesión del Senegal**

1. El 5 de septiembre de 2023, el Gobierno del Senegal depositó en poder del director general de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) su instrumento de adhesión al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y a las Indicaciones Geográficas (en adelante, el “Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa”), adoptada en Ginebra el 20 de mayo de 2015.
2. Dicho instrumento de adhesión se acompañó de las siguientes declaraciones:
  - la declaración mencionada en el Artículo 7.4) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa, según la cual el Senegal declara que la protección resultante del registro internacional de cada denominación de origen e indicación geográfica solo se extiende al Senegal si se abona una tasa para cubrir el costo del examen de fondo del registro internacional;
  - la declaración mencionada en el Artículo 29.4) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa, según la cual el Senegal declara que prorrogará por un año el plazo mencionado en el Artículo 15.1) de dicha Acta, y los plazos mencionados en el Artículo 17 del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa, de conformidad con los procedimientos prescritos en el Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y el Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (el Reglamento Común); y
  - la declaración mencionada en la Regla 5.3)a) del Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (denominado, en lo sucesivo, Reglamento Común), según la cual el Senegal exige, para que una denominación de origen o indicación geográfica registrada sea protegida en su territorio, que en la solicitud figuren, además del contenido obligatorio mencionado en la Regla 5.2) del Reglamento Común, datos relativos, en el caso de una denominación de origen, a la calidad o las características del producto y al vínculo con el entorno de la zona geográfica de producción y, en el caso de una indicación geográfica, a la calidad, la reputación u otras características del producto y al vínculo con la zona geográfica de origen.
3. El importe de la tasa individual, indicado por el Senegal en virtud del Artículo 7.4)a) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa, será objeto de otro Aviso.

4. De conformidad con la Regla 4.1) del Reglamento Común, el Gobierno del Senegal ha notificado el nombre y los datos de contacto de su administración competente a efectos de los procedimientos previstos en el Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa:

Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI)  
Rue Hyppodrome 158  
Place de la Préfecture  
B.P. 887  
Yaundé  
Camerún  
Tel.: (237 2) 222 057 00  
8239 KN  
Correo-e: [oapi@oapi.int](mailto:oapi@oapi.int)  
Sitio web: <http://www.oapi.int/>

5. De conformidad con la Regla 4.3) del Reglamento Común, la administración competente mencionada en el párrafo 4 comunicará la información sobre los procedimientos aplicables en su territorio en materia de impugnación y defensa de los derechos relativos a las denominaciones de origen y a las indicaciones geográficas. Esta información se publicará en [https://www.wipo.int/lisbon/es/applicable\\_procedures.html](https://www.wipo.int/lisbon/es/applicable_procedures.html).

6. El Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa entró en vigor respecto del Senegal el 5 de diciembre de 2023.

5 de diciembre de 2023